

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes
Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Dr. Jorge Iván Cáceres Puig

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 126/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 23 de octubre de 2018.



**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES Y CONDICIONES
DE LA CONCESIÓN DGZF-1189/09.**

EXP: 419/QROO/2009

C. A.: 16.27S.714.1.11-62/2009

BITACORA: 23-KW-0116/09/16

NÚMERO DE RESOLUCION 1595 /17.

En la Ciudad de México, a **19 DIC 2017**

Visto el estado que guardan los autos que integran el expediente administrativo N° **419/QROO/2009** se emite la presente Resolución Administrativa.

RESULTANDO

- I. Que con fecha **06 de octubre de 2009**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestres y Ambientes Costeros expidió a favor del C. **JUAN LLABRÉS PORTILLA**, el Título de Concesión N° **DGZF-1189/09**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1,069.70 m²** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Punta Celis (playa del Secreto), Manzana 002, Lote 18, fracciones 1, 2 y 3, Municipio de solidaridad, Estado de Quintana Roo, exclusivamente **Protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, y que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de Protección; con una vigencia de 15 años, contados a partir del día 26 de enero de 2010.**
- II. En fecha **19 DIC 2017** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la Resolución Administrativa N° **1594 /2017**, en cuyos términos se autorizó al C. **JUAN LLABRÉS PORTILLA**, ceder la totalidad de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión N° **DGZF-1189/09**, en favor del C. **SERGIO ANTULIO TOPETE CORRAL**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, facultada para modificar las bases y condiciones de las concesiones otorgadas para el uso, aprovechamiento y explotación de dichos inmuebles; lo cual tiene su

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES Y CONDICIONES
DE LA CONCESIÓN DGZF-1189/09****EXP: 418/QROO/2009****C. A.: 16.27S.714.1.11-69/2009****BITACORA: 23/KW-0116/09/16**

fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 15, 16, 58, 73 y 120, así como primero, segundo y séptimo transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 30, 31 y 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85, y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I, XIV, XV y XXIX del Reglamento Interior de esta Secretaría, así como el Tercero Transitorio del acuerdo por el que se da a conocer los formatos de los tramites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Que esta Dirección General, de conformidad con los artículos 77 de la Ley General de Bienes Nacionales y el 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; autorizó al C. **JUAN LLABRÉS PORTILLA**, ceder la totalidad de derechos y obligaciones del Título de Concesión N° **DGZF-1189/09**, en favor del C. **SERGIO ANTULIO TOPETE CORRAL**; respecto de una superficie de **1,069.70 m²** de zona federal marítimo terrestre; como quedó referido en el Resultando II de la presente resolución.

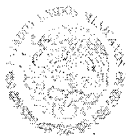
En este sentido el C. **SERGIO ANTULIO TOPETE CORRAL**; resulta ser el nuevo concesionario de la superficie ubicada en ubicada en Punta Celis (playa del Secreto), Manzana 002, Lote 18, fracciones 1, 2 y 3, Municipio de solidaridad, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para un uso de **Protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, y que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de Protección.**

Motivo por el cual, con la emisión de la presente Resolución Administrativa, se deberá entender como **EL CONCESIONARIO** al C. **SERGIO ANTULIO TOPETE CORRAL**, quien para todos sus efectos legales conducentes, resultan ser el nuevo Titular de la Concesión N° **DGZF-1189/09**.

En virtud de lo anterior y en aras de dar certeza jurídica al nuevo titular de los derechos y obligaciones del Título de Concesión N° **DGZF-1189/09**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES Y CONDICIONES
DE LA CONCESIÓN DGZF-1189/09**

EXP: 418/QROO/2009

C. A.: 16.27S.714.1.11-69/2009

BITACORA: 23/KW-0116/09/16

RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifican las Bases y Condiciones del Título de Concesión N° DGZF-1189/09, en virtud de lo cual, se tiene por reconocido como nuevo Titular de la Concesión al C. **SERGIO ANTULIO TOPETE CORRAL**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En lo sucesivo, en el Título de Concesión N° DGZF-1189/09, al C. **SERGIO ANTULIO TOPETE CORRAL**, se les denominará **EL CONCESIONARIO**; quien cuentan con un uso exclusivo para el uso de una superficie de **1,069.70 m²** de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Punta Celis (playa del Secreto), Manzana 002, Lote 18, fracciones 1, 2 y 3, Municipio de solidaridad, Estado de Quintana Roo, exclusivamente **Protección**, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, y que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de **Protección**; con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **26 de enero de 2010**.

TERCERO.- La presente resolución forma parte de la concesión mencionada al rubro, por lo que **EL CONCESIONARIO** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

CUARTO.- Se apercibe al C. **SERGIO ANTULIO TOPETE CORRAL**, que no podrá variar el uso, condiciones o disposiciones, realizar construcciones o cualquier acto no autorizado en el Título de Concesión N° DGZF-1189/09, sin la previa autorización de esta Dirección General.

QUINTO.- Se informa al C. **SERGIO ANTULIO TOPETE CORRAL**, que deberá realizar ante la autoridad fiscal correspondiente el pago de derechos por concepto de "cesión de la concesión entre particulares", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194-D fracción III de la Ley Federal de Derechos; y acreditar ante esta autoridad el pago realizado.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES Y CONDICIONES
DE LA CONCESIÓN DGZF-1189/09**

EXP: 418/QROO/2009

C. A.: 16.27S.714.1.11-69/2009

BITACORA: 23/KW-0116/09/16

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en

asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

SEPTIMO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o a través de la vía jurisdiccional correspondiente.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al concesionario que el expediente que nos ocupa se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, ubicadas en Ejército Nacional N° 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11320, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SANCHEZ GASCA.

LACURVA S.C.